

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 858.

#### Seccion de Fomento.

D. Perfecto Rodriguez Castillejo, vecino de Valsequillo, ha presentado á las doce y media de la tarde del día 28 de Octubre anterior solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada San Perfecto, de mineral cobre, sito en la Rañuela, término de Valsequillo, lindante al L., P. y N. con terrenos de D. Francisco Fernandez Torrero, y por el S. con el camino que conduce al Tovoso y terreno de la propiedad del Baron de San Calixto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el filon descubierto en direccion al L. 600 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion al S. 400 metros, y desde esta al P. 600 metros, y desde esta al N. 400 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 13 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 2 de Noviembre de 1872.

El Gobernador interino,  
**Francisco S. Arjona.**

Núm. 863.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion celebrada por la expresada Corporacion el dia 3 de Noviembre de 1872.

Presidencia interina del Sr. D. José de Villafranca y Guzman.

Leida y aprobada el acta de la anterior, la Comision nombrada para informar sobre las actas de los Sres. Diputados electos presentó el dictámen siguiente: «La Comision nombrada para examinar las actas de los Sres. Diputados electos, tiene el honor de evacuar su dictámen, manifestando á V. E. que solo aparecen protestadas las del distrito de Hinojosa. De estas protestas unas se refieren á la capacidad del elegido, negándose esta por ser concejal á la época de la eleccion; otras á hechos que en manera alguna afectan á la eleccion y que tampoco resultan probados, y á falta de formalidades en el censo electoral, cuya reclamacion está ya fuera de la época oportuna, y que además son infundadas, puesto que este censo es el mismo que ha servido, sin ser protestado, para las elecciones de Diputados á Córtes. La Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 de la ley provincial, 13 de la electoral y Real orden de 2 de Junio de 1871, considera que hay capacidad en el elegido para este cargo, y que los demás hechos aducidos en las protestas no pueden en manera alguna invalidar la eleccion, y en su consecuencia es de dictámen que esta sea aprobada y declarar tal Diputado al Sr. D. Fernando Calzadilla, electo por dicho distrito.

Todas las demás actas están limpias y sin protestas ni reclamacion alguna, notando solamente en la de Priego que faltan las parciales, cuya omision la considera insignificante, toda vez que obra en el expediente la de escrutinio general, de la que no aparece protesta ni reclamaciones de ninguna Comision la aprobacion de esta y de todas las demás, y que se declaren Diputados en definitiva á los que resultan elegidos por los respectivos distritos, haciendo constar para los efectos del artículo 28 de la ley provincial, que han sido presentadas las actas de todos los distritos que han estado sujetos á eleccion.»

Puesto á discusion,

El Sr. Salcedo preguntó la inteligencia que se daba al caso primero, apartado 2.º, artículo 22 de la ley provincial.

El Sr. Barroso contestó, que la Comision lo habia entendido tal como está escrito: es decir, en el sentido de que no se puede ser á un mismo tiempo Diputado y Concejal; doctrina sentada en otros artículos de la ley, especialmente en el 13 de la electoral, y confirmada por la Real orden de 2 de Junio de 1871.

No habiendo ningun otro señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se puso á votacion el dictámen, quedando aprobado por unanimidad.

El Sr. Presidente dijo que se iba á proceder á la constitucion definitiva de la Diputacion, con arreglo al artículo 28 de la ley, eligiéndose Presidente, un Vice-presidente y dos Secretarios.

Se suspendió la sesion por cinco minutos para que los Sres. Diputa-

dos se pusiesen de acuerdo sobre la votacion.

Trascurridos estos, se procedió á la votacion de la mesa definitiva, resultando haber tomado parte en ella 38 electores.

Verificado el escrutinio dió el resultado siguiente:

Para Presidente.	1
Zamora.	28 votos.
D. Rafael Barroso.	1 id.
Para Vice-presidente.	
D. Juan Velasco Vergel.	28
D. Angel de Torres y Gomez.	1
Para Secretarios.	
D. Antonio Blanco Prado.	28
D. Antonio Molina Madueño.	26
D. Tomás Blasco Perea.	1
Votos en blanco.	9

En su virtud quedaron proclamados Presidente D. José Eustasio Alcalá Zamora, Vice-presidente D. Juan Velasco Vergel, y Secretarios, D. Antonio Blanco Prado y Don Antonio Molina Madueño.

Seguidamente tomaron posesion de sus cargos los señores elegidos, quedando definitivamente constituida la Diputacion.

El Sr. Presidente: Sres. Diputados, por segunda vez me habeis elegido vuestro Presidente, y no acierto á explicarme la razon de la inmerecida distincion con que nuevamente me honrais. Todos y cada uno de vosotros tiene mayor aptitud, mas capacidad y mas relevantes condiciones para el desempeño de tan distinguido cargo. Solo una explicacion puedo darme, y es, que estando casi privada la presidencia de terciar en las discusiones por razon de las funciones que

le son propias, reconociendo mi falta de aptitud y mi completa inutilidad, no habeis querido anular á otra persona trayéndola á este puesto, que, por razon de su ilustracion, grandes conocimientos y elevado criterio, pudiera prestar mayores servicios terciando en los debates; pero sea cualquiera la causa que hayais tenido presente para concederme esta señalada honra, yo os quedo por ello sumamente obligado, y os significo mi agradecimiento con toda la efusion de mi alma. Creed que si me atrevo á aceptar este elevado puesto á pesar de mi pequeñez y mi humildad, es porque cuento con todos vosotros, como todos vosotros podeis contar conmigo, y fio y espero de vuestra sensatez que me ayudareis á regir y encauzar las discusiones, evitando á la presidencia complicaciones y conflictos. Justo é imparcial he de ser para todos, sin consideraciones á personas ni á ideas; y espero de vuestro patriotismo que, inspirándose en que la tendencia de estas Corporaciones es esencialmente administrativa, nos dediquemos con todas nuestras fuerzas, alejándonos del candente terreno de la política, á la gestion, fomento y desarrollo de todo cuanto convenga á los intereses peculiares de la provincia. En este concepto nos Diputación que nos ha precedido, pues que habiéndose encontrado á su constitucion con débitos que importaban grandes sumas, ha conseguido, mediante una voluntad firmísima en el buen orden y direccion de los asuntos, dejarla, á su salida, libre de aquellas deudas, debidamente atendidos todos los servicios, y en tan ventajoso estado económico, que presentada hay para dar cuenta una proposicion, ofreciendo 16 millones de reales; oferta que ya sea admitida ó desechada por vosotros, acreditará siempre el levantado crédito de que hoy goza esta corporacion. Sigamos, pues, este ejemplo, y cuando nos llegue la época de dejar estos escaños, nos retiraremos con la satisfaccion de haber cumplido bien nuestro cometido y con el orgullo de haber hecho todo lo posible para contribuir al engrandecimiento de nuestra provincia. Concluyo, señores, proponiéndos un voto de gracias para los señores que han constituido la mesa interina y que tan rectamente han desempeñado sus cargos.

La Diputacion lo acordó por unanimidad.

El Sr. Molina dió las gracias por la honra que la Diputacion le habia hecho eligiéndole Secretario, manifestando que no lo podia admitir por razones particulares que se lo

impedian, y que en su virtud se veía en la necesidad de enunciar dicho cargo.

El Presidente dijo, que sometia este asunto á la Diputacion, para que esta determinara si era renunciable este cargo.

El Sr. Cubero dijo, que respetando las causas que para dimitirle haya tenido el Sr. Molina, se le ocurre que cuando ha aceptado el de Diputado es porque piensa desempeñarlo, y que como son pocas las obligaciones que sobre las de diputado le impone el de Secretario, y los mismos los dias á que por uno y otro está obligado á concurrir á las Sesiones, cree que sin dificultad puede desempeñar ambos, y que por lo tanto no debe admitirse la renuncia.

El Sr. Torres dijo, que el cargo de Diputado es honorífico y obligatorio segun la ley; pero no los que la Diputacion confiere en uso de sus atribuciones, por cuya razon la Diputacion no puede declarar obligatorio el de Secretario sin crear una disposicion legal, para lo que que no está facultada; y que por lo tanto no puede obligar al Señor Molina á que lo desempeñe cuando, por las razones que le asisten, ha tenido á bien renunciarlo.

El Sr. Presidente dijo, que adhiriéndose á todo lo expuesto por el Sr. Torres, suplicaba al Sr. Molina, que si aceptase el cargo de Secretario, indicando que se pusiesen de pié los que quisiesen dirigir este ruego al Sr. Molina.

El Sr. Molina, accediendo al deseo indicado unánimemente por todos los Diputados, retiró su renuncia y aceptó el cargo.

El Sr. Presidente dijo, que se iba á proceder al nombramiento de tres Señores Diputados para constituir la Comision permanente, dos en remplazo de D. José Moreno y D. Bartolomé Ayllon, á quienes toca cesar por ser los mas antiguos de la Comision, y otro para ocupar la vacante del Sr. Molina, que ha cesado en el cargo de Diputado.

El Sr. Salcedo dijo, que cree que el que entre en lugar del Señor Molina ocupará en el turno de salida el lugar que á aquel correspondia.

El Sr. Suárez Varela contestó que en su concepto, no es aplicable á este caso lo indicado por el Señor Salcedo, porque esto solo está dispuesto en la ley para cuando las vacantes sean extraordinarias; y la del Sr. Molina no lo era, puesto que ha cesado en el cargo de Diputado en virtud del sorteo que establece la ley para la renovacion de la Diputacion.

El Sr. Salcedo rectificó, indicando que no tiene empeño en sos-

tener ni una ni otra doctrina, sino que su deseo es que se aclare este asunto para evitar dudas en adelante.

Acordado que la duracion de este cargo será de dos años.

El Presidente dijo que se suspendia la sesion por cinco minutos para que los Señores Diputados se pusiesen de acuerdo sobre la votacion.

Trascurrido este tiempo, y verificada aquella, resultó que tomaron parte en ella 38 Señores Diputados.

Se procedió al escrutinio y dió el resultado siguiente:

Para la Comision provincial.

	Votos.
Don Bartolomé Ayllon . . .	30
• Jose María Moreno . . .	29
» José Maria Camacho . . .	28
» Doroteo Cabrera . . .	4
• Angel de Torres . . .	1
» Francisco Cubero Vargas . . .	1
Papeletas en blanco . . .	8

No habiendo presentado protesta ni reclamacion alguna contra la votacion y el escrutinio, quedaron aprobados estos procedimientos y proclamados individuos de la Comision provincial los Sres. D. Bartolomé Ayllon, D. José Maria Moreno y D. José Maria Camacho.

En cumplimiento al art. 36 se acordó celebrar diez sesiones en el actual periodo semestral.

El Sr. Ayllon dijo: que daba gracias á la Diputacion en su nombre y en el de sus compañeros por la inmerecida honra que acababan de recibir con la investidura de individuos de la Comision provincial: manifestó que abrigaba temores de que no pudieran llenar cumplidamente el desempeño de este encargo por su escasa inteligencia y falta de aptitud, al menos en lo que á él se refiere, circunstancias que los recomienda á la indulgencia de la Diputacion; rogando á esta que nunca se la negase, en gracia siquiera de que, con ánimo seguro y voluntad firme, emplearán toda su actividad é inteligencia para el buen desempeño de su cometido, en el que, si en alguna falta incurrieran, culpa será de su ignorancia, pero no por carecer de buen deseo de ser siempre justos, rectos é imparciales.

El Sr. Velasco dijo; que al tomar posesion de su cargo el Sr. Presidente, en un elocuente discurso dió gracias á la Diputacion; que entonces debió él significarle tambien su gratitud por el honor que le habia dispensado, tan inmerecido cuanto que, careciendo de las necesarias condiciones, es además completamente nuevo en la Diputacion; que no lo hizo entonces por

no distraer á esta en sus tareas; pero ahora, en que ya la sesion se va á levantar, tiene una honra en manifestar que se encuentra muy obligado á todos por la distincion que ha recibido, y que aunque pocas veces tendrá necesidad de ejercer su cargo, protesta que cuando esto ocurra, se inspirará en los mismos levantados propósitos del Sr. Presidente, de cuyas ideas se hace solidario.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — Ballesteros.

## Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.  
Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Berlanga y el Burgo de Osma.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Berlanga al Burgo de Osma la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 15 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el pago del correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Valladolid ó en la de Soria.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suministrar la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, y Alcalde de Berlanga y el Burgo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1625 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la subalternas de Rentas del Burgo de Osma ó Berlanga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 162 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno civil de la provincia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Berlanga al Burgo de Osma y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que proviene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Octubre de 1872.  
—El Director general, J. M. Villavicencio.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 842.

### Alcaldia popular de La Carlota.

D. Mariano Gutierrez, Alcalde popular de esta villa de la Carlota.

Hago saber: que el dia veinte y seis del corriente desapareció de los terrenos del 4.º departamento rural dondese encontraba pastando, una burra rúcia clara, cerrada, de talla regular, blanco el hocico, de la propiedad de Francisco Prieto Serrano, de estos vecinos; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca se ignore su paradero, con el objeto de descubrirla se hace público por medio del presente, y á la vez ruego á los Señores Alcaldes en cuyo término municipal pudiera aparecarse, se sirvan darme el aviso, á fin de que su dueño pueda pasar á recogerla.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente. La Carlota 30 de Octubre de 1872.—V.º B.º Mariano Gutierrez.—Francisco Medel, Secretario.

Núm. 859.

### Alcaldía popular de Nueva Carteya.

Don Antonio Ramirez Ortega, Alcalde popular y Presidente del Ayuntamiento de esta villa etc.

Hago saber: que es llegada la época en que debe procederse por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base en la derrama de la contribucion en el próximo año económico de 1873 á 74, y se hace preciso que todos los propietarios y colonos de este término municipal presenten relaciones de las fincas que posean, con designacion de linderos por los cuatro puntos cardinales, y expresion de las alteraciones que hayan tenido, ex-

hibiendo los documentos que acrediten la inscripcion en el registro de la propiedad, y pago de derechos.

Para todo lo cual se concede el plazo improrogable de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta Provincia; en la inteligencia, que la falta de cumplimiento dará motivo á la imposicion de la multa y cuanto determina la ley, al que diese lugar á ello.

Y para que tenga la debida publicidad y no pueda alegarse ignorancia se pone el presente en Nueva Carteya á 30 de Octubre de 1872.—Antonio Ramirez.

Núm. 861.

### Alcaldia Constitucional de Baena.

Don Manuel Rabadan y Mérida, Alcalde constitucional de esta villa de Baena.

Hago saber á todos los vecinos de la misma, administradores ó encargados de hacendados forasteros, que hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion territorial del presente año económico se espone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar por agravios que se les hayan inferido en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Baena 31 de Octubre de 1872.—Manuel Rabadan.

## JUZGADOS.

Núm. 848.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal del distrito de la derecha y encargado en el Juzgado de primera instancia del mismo distrito por usar de licencia el Sr. propietario de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto y término de diez dias, á Antonio Huertos Aliaga, para que se presente en este mi Juzgado á ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue por lesiones al referido contra quien resulte ser autor de dichas lesiones; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término

no le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente edicto en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—El Escribano, Rafael García del Castillo.

Núm. 849.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal encargado en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad:

Por el presente se cita para que comparezca en este Juzgado á declarar en el término de doce días á un carrero que en el día doce de Setiembre último le robaron cuarenta reales cuando iba con su carro hacia Bujalance, junio á la Rinconada.

Córdoba veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 860.

Don Ferrando la Calle y Cantero, Juez Municipal del distrito de la derecha de esta capital y encargado en el despacho del de primera instancia del dicho distrito por hallarse disfrutando de licencia el Sr. propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término á los que se consideren con derecho á heredar á D. Francisco Martínez Montero, que falleció á testamento en la Ciudad de la Habana, para que en el término de sesenta días comparezcan en el juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la misma á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente para hacer valer sus derechos ó acciones.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 851.

Intendencia Militar de Andalucía.

Sección Directiva.

Debiendo contratarse por el término de seis meses á contar desde la fecha en que al proponente se le comuniquen la aprobación, el abastecimiento de harinas españolas

para el pan militar en la Plaza de Ceuta, se convoca por el presente una pública y formal licitación que habrá de tener lugar en los salones de esta Intendencia, y simultáneamente en la Comisaría de Guerra de la indicada plaza, el día treinta de Noviembre próximo á las doce de su mañana con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que con la debida anticipación se hallarán de manifiesto en las localidades respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no serán admisibles las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación, ni las que excedan del precio límite, ó carezcan del documento que acredite el depósito hecho para garantizarlas.—Angel Sarraide.

Modelo de proposición.

D. F..... de T..... vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones y precio límite para contratar por seis meses el surtido de harinas españolas para el pan militar en la Plaza de Ceuta, se comprometo á verificar este servicio con entera sujeción á las citadas condiciones por los precios siguientes.

Cada quintal métrico de harina de las tres clases..... pesetas.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el talon de depósito prevenido.

Fecha y firma del proponente.

## ANUNCIOS.

### Venta de 17 pequeñas suertes de olivar con el fruto pendiente.

A pagar en 5 plazos, abonando un treinta por ciento al contado y un 10 por 100 en cada uno de los siete años siguientes, se enagenan dichas suertes, que radican en la villa de Baena y sitio llamado cerro de los Caballeros, en subasta voluntaria y extrajudicial que se verificará en la espresada villa el día 20 de Noviembre próximo á las once de su mañana ante el apoderado del dueño D. Francisco de Paula Parraverde, en cuya casa está de manifiesto el pliego de condiciones con relación de la cabida, linderos, número de olivos y precio respectivo de cada suerte.

26-31-5-10

### Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.

La Comisión liquidadora de la disuelta Sociedad Fusion carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas que fueron de la misma

para el día 1.º de Diciembre próximo á las 12 de su mañana con objeto de proveer la vacante de un vocal de dicha Comisión que ha renunciado el cargo.

El acto se verificará en el cuarto principal de la casa número 3, calle de las Tres Cruces.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del artículo 61 del reglamento, de cuya credencial se les proveerá en el piso entresuelo de la casa calle de Preciados número 1.º, todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres días antes de la celebración de la junta, los poderes de representación de que habla el art. 62 del reglamento.

Lo que en conformidad con el artículo 63 se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Octubre de 1872.  
—El Secretario, José de Mesa y Cardero. 4-3

Han desaparecido de una dehesa en el término de Badajoz un caballo alazan de 13 años, careto, los cuatro pies blancos hasta la rodilla, de seis á siete dedos de alzada, herrado.

Una yegua castaña oscura de marca, poco mas ó menos, tiene unos pelos blancos en las manos y herrada, lleva un potro mamon.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

## INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 31 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para

cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

## Venta de madera en Cabra

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Huerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, ocho paños de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisición puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 31 y Letrados 18.

## ESCRITURAS

de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA  
San Fernando 34.